

DECRETO ALCALDICO Nº 000823

Casablanca, 26 FEB 2013



- 1.- El Decreto Alcaldicio Nº 405 de fecha 2 de febrero de 2012, que aprobó contrato de obras con **EMPRESA DE SERVICIOS EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA** para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO" CÓDIGO BIP 30073635-0.-
 - 2.- Lo solicitado en Mem Nº 014 de la Dirección de Obras, en el sentido de modificar partidas presupuestarias del contrato primitivo.
 - 3.- El Ordinario Nº 388 de fecha 6/02 de 2013 de la Jefa de División de Análisis y Control de Gestión (s) del Gobierno Regional, por la cual este órgano da su conformidad a la readequación del presupuesto, según informe de fecha 29 de enero de 2013.
 - 4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 1.- Modifícase el contrato de obras celebrado con **EMPRESA DE SERVICIOS EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA**, representada por el **SINDICO DE QUIEBRAS** don **CARLOS PARADA ABATE**, cédula de identidad Nº 7.516.380-0, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO" CÓDIGO BIP 30073635-0.-, en el sentido de modificar partidas presupuestarias del contrato primitivo.

II.- En lo no modificado se mantiene vigente el contrato primitivo.

III.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretaría Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Obras
Dir. Finanzas
Jurídico

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE OBRAS
PROYECTO
"MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO"**

En Casablanca, 26 de febrero de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, cédula de identidad N° 9.159.228-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **EMPRESA DE SERVICIOS EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA**, RUT. N°77.159.070-5, representada por el **SINDICO DE QUIEBRAS** don **CARLOS PARADA ABATE**, cédula de identidad N° 7.516.380-0, domiciliado en Amunategui N° 277, Oficina N° 803 Santiago, en adelante "El contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Que la municipalidad suscribió contrato con la Empresa de Servicios en Electricidad y Comunicaciones Limitada para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Alumbrado Público" Código BIP 30073635-0.-

SEGUNDO: Las partes vienen en modificar el contrato señalado anteriormente, en los siguientes términos presupuestario:

ITEM	PARTIDA	UNID.	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1.0	Luminarias de calzada ES 57 Watts	Un	1.907	182.098	347.260.886
2.0	Luminarias de calzada ES 120 Watts	Un	396	233.213	92.352.348
4.0	Conductor Aluminio Preensablado calpe	Ml	20.000	2.197.413	43.948.260
5.0	Empalmes y Contrato de Suministro	Un	28	228.187	6.389.236
6.0	Ganchos de Luminarias	Un	1.029	29.829	30.694.041
7.0	Retiro y traslado de instalaciones	Un	2.303	5.976	13.762.728
8.0	Condiciones Generales				
8.1.	Costo de desconexion de Luminarias	Un	1.948	8.607	16.766.436
8.2.	Costo de conexion de Luminarias	Un	1.994	12.300	24.526.200
8.3.	Proyecto de Ingenieria a presentar a la	Gl	1	949.200	949.200
8.4.	Planos As Builts y Tramitacion SEC	Gl	1	3.454.500	3.454.500
8.5.	Catastro y Georefenciacion	Un	2303	2.100	4.836.300
8.6.	Pruebas y Ensayos de Luminarias	Un	8	690.000	5.520.000
8.7.	Telegestión de Alumbrado	Gl	1	6.680.184	6.680.184
	Subtotal Neto				597.140.319
	Gastos Generales y Utilidades	GL	12,50%		74.642.540
	Ajuste Sencillo				
TOTALES					671.782.859
					IVA 19%
					127.638.743
					TOTAL
					799.421.602

TERCERO: En lo no modificado rige plenamente el contrato primitivo.

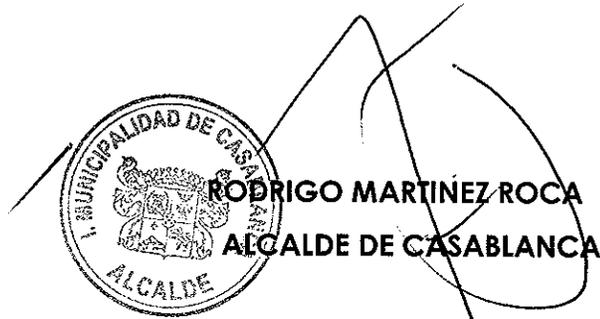
QUINTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CUARTO: La personería del síndico don Carlos Antonio Parada Abate para representar a Empresa de Servicio de Electricidad y Comunicaciones Limitada, consta de sentencia dictada por el 4to. Juzgado Civil de San Miguel, con fecha 20 de diciembre de 2012,

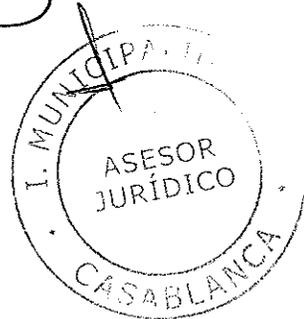
QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de diciembre de 2012.



CARLOS PARADA ABATE
Síndico de Quiebra



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
ALCALDE DE CASABLANCA



FOJA: 14 / catorce

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 4º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : C-34367-2012
CARATULADO : EMP DE SERVS EN ELECTRICIDAD Y
COMUNICACIONES LTDA

San Miguel, veinte de Diciembre de dos mil doce

VISTOS:

Con el mérito de los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes de la ley de Quiebras Nº 18.175 de 28 de octubre de 1982, DECLARESE EN QUIEBRA EN CALIDAD DE COMERCIANTE a EMPRESA DE SERVICIOS EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES LIMITADA, Rut.: 77.159.070-5, representada por SERGIO ARTEMIO MUÑOZ CARO, Run.: 9.676.592-4, ambos domiciliados en Carvajal 0656, La Cisterna.

DESIGNASE Síndico Provisional Titular a don CARLOS ANTONIO PARADA ABATE, Run.: 7.516.380-0, abogado, domiciliado en Amunátegui 277, Of. 803, Santiago Centro, fono: 26718882 y designase Síndico Provisional Suplente a don TOMAS LACAMARA DE CAMINO, Run.: 9.858.374-2, abogado, domiciliado en Amunátegui 277, Of. 803, Santiago Centro, fono: 26718882, celular: 083609248.

COMUNIQUESE esta resolución al Sr. Síndico de Quiebras, a fin de que se incaute bajo inventario de todos los bienes del fallido, sus libros y documentos.

Para este objeto, se le prestará por el Jefe de Carabineros, más inmediato, a sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución, el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ésta actuar con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario.

ENTREGUENSE por las Oficinas de Correos y Telégrafos al Sr. Síndico designado, la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos de abrir la correspondencia del fallido con intervención del Tribunal, y retener las cartas y documentos que tengan relación con los negocios de la quiebra.

ACUMULENSE al juicio de quiebra, todos los juicios del fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, salvo las excepciones legales, de cualquier jurisdicción y que pueden afectar a sus bienes.

ADVIERTASE al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas.

Las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido, deberán ponerlos dentro de tercero día, a disposición del Sr. Síndico, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra

Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la publicación de la sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación.

NOTIFIQUESE por carta aérea certificada, la quiebra a los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el plazo de treinta (30) días, aumentado con el de emplazamiento correspondiente que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación.

INSCRIBASE la declaración de Quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de

Bienes Raíces de San Miguel y también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido.

LA PRIMERA JUNTA DE ACREEDORES se celebrará en la sede del Tribunal ubicada en Salesianos 1180, 1º piso, el trigésimo quinto (35) día hábil, contado desde la publicación de la sentencia que declara la Quiebra, a las 10:00 hrs. y si recayere en sábado al día siguiente hábil, conforme a lo dispuesto en el art. 105 de la ley 18.175.

NOTIFIQUESE la sentencia que declara la Quiebra al fallido, a los acreedores y a terceros por medio de un aviso.

Designase al Diario Oficial para los efectos de notificar las resoluciones por avisos.

NOTIFIQUESE la sentencia al Sr. Síndico Provisional Titular y al Suplente en la forma ordenada por la ley.

DIRIJANSE los oficios correspondientes.

Dictada por doña CECILIA VEGA ADAROS, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil de San Miguel. Autorizada por doña EDITH ALVAREZ CAROCA, Secretaria Subrogante.

ochc

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **San Miguel, veinte de Diciembre de dos mil doce**